"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 096-2021-MDJ

Jepelacio, 26 de Abril de 2021.

VISTOS:

La Solicitud de de Apoyo con el Estadio Municipal Jepelacio de fecha 15 de Febrero de 2021, Informe Legal N° 014-2021-ALE/MDJ, de fecha 18 de Marzo de 2021, Informe N° 054-2021-GM-MDJ, de fecha 26 de Marzo de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N ° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el procedimiento administrativo se sustenta de manera fundamental en los siguientes principios: De legalidad, del debido procedimiento, de impulso de oficio, de razonabilidad, de imparcialidad, de informalismo, de presunción de veracidad, de celeridad, de eficacia y principio de verdad material, establecidos en el Articulo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo, cuyos principios señalados servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento, como parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general, y para suplir los vacíos del ordenamiento administrativo.

Analizando la aprobación de la solicitud de apoyo con el estadio municipal.

Que, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad

de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, con fecha 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha calificado el brote de la COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea. Asimismo, dicha Organización ha informado que la variante del SARS-CoV-2 de Reino Unido se ha detectado en otros 40 países, territorios y áreas en cinco de las seis regiones de la OMS, siendo que, con fecha 08 de enero de 2021, se ha confirmado la identificación de dicha nueva variante del virus en el Perú. Respecto a la variante P.1 de la COVID-19 (Variante Brasilera), con fecha 04 de febrero, el Instituto Nacional de Salud informó que dicha variante se ha identificado en los Departamentos de Loreto, Huánuco y Lima;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, hasta el 06 de marzo de 2021;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM y N° 008-2021-PCM.

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2021-PCM, que aprueba el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y modificatorias, en su artículo 3 se modifica el artículo 15 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y de él se colige que sólo están permitidas los deportes federados.

Que, es política de la actual administración municipal desarrollar una serie de acciones que mejoren las condiciones de vida de la población en general, para ese efecto deben impulsar la organización, planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las Políticas Públicas de las estrategias, sus facultades y obras.

Que, mediante solicitud de fecha 15 de Febrero de 2021, el señor Diego A. tenorio Suarez Titular Gerente de la Escuela Deportiva Diego Tenorio, solicita Apoyo

con el Estadio Municipal Jepelacio, para realizar actividades con niños y jóvenes promoviendo el deporte, de tal manera realizar la buena práctica del deporte sabiendo que es bueno para la salud y es un deporte sano.

Que, con Informe Legal N° 014-2021-ALE/MDJ, de fecha 18 de Marzo de 2021, el asesor legal externo de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, es de la OPINION que se rechace, la aprobación de la solicitud de apoyo con el estadio municipal, en merito a los argumentado en el presente informe y carecer de marco legal para acogerlo, máxime si el solicitante es una persona jurídica con fines de lucro y no garantiza inocuidad y asepsia para el desarrollo de las labores solicitadas.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL GERENCIA MUNICIPAL JEPELACIO

Que, con Informe N°054-2021-GM-MDJ, de fecha 26 de Marzo de 2021, la Gerencia Municipal remite al despacho de alcaldía Informe Legal para su trámite correspondiente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con el Art. 20° inc. 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR, la aprobación de la solicitud de apoyo con el Estadio Municipal Jepelacio, en merito a lo argumentado en la presente Resolución y carecer de marco legal para acogerlo, máxime si el solicitante es una persona jurídica con fines de lucro y no garantiza inocuidad y asepsia para desarrollo de las labores solicitadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a Secretaria General la distribución de la presente Resolución a las dependencias que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALCALDIA JEPELACIO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO
TITO ARQUIMIDES SOLANO RODAS
ALCALDE - M.D.J.
DNI N° 00828292